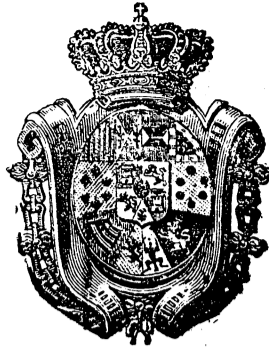


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de D. Mauricio Sala y Canal en solicitud de que se le conceda, entre otros privilegios, introducir libre de derechos ejemplares de un cuadro sinóptico de la *Historia de España* que el mismo ha grabado en acero, y que, ya por la magnitud de la lámina, ya por otras dificultades, no pudo estampar en el país:

Y considerando que, si bien se trata de una obra de mérito, no se puede sin embargo dispensarla del pago de los derechos de Arancel por oponerse á ello la base 6.ª de la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve; S. M. ha tenido á bien desestimar su instancia, sin perjuicio de que, conforme el recurrente tambien solicita, se recomiende á los empleados dependientes de este Ministerio la adquisicion de la expresada obra, como ventajosa para la instruccion de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por el Inspector de Aduanas y Resguardos de la provincia de Gerona, en que varios comerciantes de Figueras solicitan se continúe por la Aduana de la Escala la expedicion de guias de referencia, segun se ha practicado siempre con los géneros existentes en aquella Administracion; proveyéndola por consecuencia del sello de segunda que en tal caso le corresponde: de conformidad con lo manifestado por las oficinas de Aduanas de dicha provincia y esa Direccion general, S. M. ha tenido á bien acceder á la pretension, si bien recomendando eficazmente á las Autoridades y Administracion principal de Aduanas de la referida provincia la mayor vigilancia sobre el indicado punto para evitar los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse detenido en la Aduana de Irun á los Sres. Helcel y sobrinos veinte y cuatro docenas de bolsillos ordinarios de punto de algodón con adornos de acero, presentados por cuenta de D. José María Eguia, y considerando:

1.º Que si bien la partida 199 del Arancel general puede dar lugar á dudas, pues que admite las bolsas ó ridículos de todas clases formas y telas, los bolsillos de que se trata son de algodón puro:

2.º Que para los efectos de esta materia hay una legislacion especial:

Y 3.º Que son prohibidos todos los tejidos de punto y la pasamanería de aquella materia, segun se expresa en la página 90 del Arancel; S. M. se ha servido mandar que por esta vez se permita el despacho de las veinte y cuatro docenas de bolsillos con el derecho de 40 por 100 sobre avaluo; pero que para lo sucesivo se consideren prohibidos por regla general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que se observe una práctica uniforme en

todas las Aduanas del reino. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las solicitudes reiteradas para que se permita vender en Algeciras los géneros que se aprehendan en el distrito de la Subdelegacion del Campo de Gibraltar, y atendidos los gastos que ocasiona la traslacion á Cádiz de dichos géneros y la privacion que por ello se ocasiona á los consumidores de Algeciras y sus cercanias, se ha servido S. M. resolver que se vendan en dicha última ciudad los géneros, asi de lícito como de ilícito comercio, que se aprehendan en el distrito de la Subdelegacion del Campo de Gibraltar; pero con la precisa condicion de que las mercaderías prohibidas no han de poder circular fuera de la poblacion, y de que dentro de ella han de ir acompañadas de un sello especial de tinta que diga *sin circulacion* puesto por la Aduana, bajo la pena de comiso á las que carezcan de dicho sello.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid trece de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Industria.—Circular.

En vista de lo manifestado por algunos beneficiadores de plomo por el sistema de concentracion para utilizar la plata de aquellos que la contienen en menor cantidad de veinte y cuatro adarmes por cada quintal; vista la interpretacion dada por la Direccion de Indirectas á las cláusulas doce y sexta de las Reales órdenes de treinta y uno de Julio de cuarenta y nueve y catorce de Junio último expresando que los alcoholes y plomo que contienen hasta veinte y tres adarmes de plata por quintal satisfagan el impuesto únicamente con respecto al valor del plomo, cuando tenga lugar la exportacion; considerando que de beneficiarse en el país la plata que aquellos contienen, satisfaciendo esta despues el impuesto del 5 por 100 ademas de abonarse por el plomo, no seria equitativa la exaccion, haciéndose de peor condicion á los industriales del país que dan ocupacion á los braceros que á los que verifican la exportacion; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, asi como el alcohol y plomo que se exportan con veinte y tres adarmes no paga el impuesto del 5 por 100 la referida cantidad de plata, sean equiparados los que la benefician en la península, dejando de exigirles desde luego aquel impuesto de la plata obtenida de los plomos que la contengan de veinte y tres á menos adarmes por quintal, y que para evitar perjuicios á la industria y menoscabo de los intereses del Erario se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Que las oficinas ya establecidas para la concentracion de plomos de obra, pobres en plata de veinte y tres y menos adarmes por quintal que esten unidas al establecimiento de fundicion de minerales, habrán de incomunicarse en términos que queden con absoluta independencia, y sin puerta alguna interior que pueda tenerlos en mancomunidad para ninguna de sus operaciones ni trasportes de útiles, productos ni efectos de cualquier clase que fueren.

Segunda. Queda absolutamente prohibido, bajo la mas estricta responsabilidad, que en las oficinas de concentracion puedan establecerse hornos para el beneficio de minerales ni copelarse otros plomos que los procedentes de concentracion.

Tercera. No podrá darse entrada en las oficinas de concentracion á plomos que contengan mas de veinte y tres adarmes de plata por quintal, bajo ensaye de persona responsable y competentemente

autorizada, á cuyo efecto deberán sellarse por la Administracion y expedirse un documento que asi lo acredite, y en que se exprese el número de quintales de plomo que cada vez tengan ingreso en la fábrica,

Cuarta. Los fabricantes tienen obligacion de dar aviso á la Administracion de cada operacion que ejecuten, expresando el número de quintales de plomo que sometan á la concentracion, y finada esta operacion dar asimismo aviso del plomo, plata obtenida y dia en que habrá de verificarse la copelacion, presentando el resultado de esta para comprobante de la cantidad de plomo beneficiada, y que pueda sellarse y expedirse la guia con expresion de su procedencia, ley y especificacion de hallarse exenta del impuesto del 5 por 100.

Quinta. Que para establecerse nuevas fábricas de concentracion no podrán tener lugar adosadas á fábricas de fundicion de minerales, y á las que se hallaren ya aisladas de las primeras no podrán adosarse las segundas.

Sexta. Que los únicos hornos que podrán establecerse en las oficinas de concentracion, fuera de los propios á esta operacion, serán los necesarios á copelar los plomos concentrados, sin que puedan utilizarse para plomos de obra obtenidos de primera fundicion, y que no hayan sufrido la operacion de concentracion por proceder de los que contienen veinte y tres y menos adarmes de plata por quintal.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Fernandez Negrete.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Correos.

Para la enagenacion de catorce carruajes pertenecientes al ramo de Correos que se expresarán á continuacion se celebrará subasta pública el dia 1.º de Abril próximo á las dos de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director de Correos que suscribe, asistido del de la Contabilidad especial del mismo Ministerio y del Oficial del negociado, que ejercerá las funciones de secretario, con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la licitacion será preciso depositar primero en la pagaduría del referido Ministerio la cantidad de mil reales en metálico.

2.ª Los interesados presentarán los recibos de los depósitos en el acto de la subasta.

3.ª Podrán hacerse de viva voz proposiciones generales ó parciales, admitiéndose pujas por el término de un cuarto de hora, trascurrido el cual se cerrará el remate.

4.ª No tendrá efecto la adjudicacion hasta que se determine de Real orden, en cuyo caso el depósito ó depósitos de los interesados, á favor de los cuales recaiga aquella, quedarán retenidos para garantizar el compromiso contraido, y se devolverán los demas.

5.ª Si en el término de ocho dias, contados desde la fecha de la Real orden, no abonon los interesados en la citada pagaduría el importe en metálico de los carruajes que se les hayan adjudicado, perderán los depósitos retenidos.

Número y precio de tasacion de los carruajes que han de enagenarse, los cuales estan de manifesto en el taller de Don Justo Montoya, calle de Atocha, núm. 127.

| | Reales. |
|-----------------------------|---------|
| 1. Número 2, tasado en..... | 7,500 |
| 1. Número 3, id..... | 7,500 |
| 1. Número 6, id..... | 7,500 |
| 1. Número 7, id..... | 8,000 |
| 1. Número 8, id..... | 8,500 |
| 1. Número 10, id..... | 8,500 |
| 1. Número 12, id..... | 8,500 |
| 1. Número 13, id..... | 8,500 |
| 1. Número 15, id..... | 10,000 |
| 1. Número 16, id..... | 10,000 |
| 1. Número 17, id..... | 10,500 |
| 1. Número 18, id..... | 10,500 |
| 1. Número 19, id..... | 10,000 |
| 1. Número 20, id..... | 10,500 |
| | <hr/> |
| | 126,000 |

Madrid 17 de Marzo de 1851.—El Director, Manuel Zarraga.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones primera y segunda del art. 12 del Real decreto de 20 de Noviembre de 1849 acerca de la obtencion de certificado de marca que se solicitan para distintivo de las fábricas, y que puedan hacerse las reclamaciones oportunas ante el Conservatorio de Artes en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se pone en conocimiento del público que las solicitudes presentadas hasta el dia son las que expresa el siguiente estado.

| NOMBRE DEL FABRICANTE. | NOMBRE DE LA FABRICA. | CLASE Y FORMA DE LA MARCA. | OBJETO A QUE SE APLICA. | PROVINCIA A QUE CORRESPONDE. | PUEBLO EN QUE SE HALLA SITUADA. |
|------------------------------------|--|--|---|------------------------------|---------------------------------|
| D. Juan Janer y D. Juan Almuni. | Almuni y Janer. | Un leon en el centro con una targeta. | Fábrica de papel y taller de libritos para fumar. | Málaga. | Málaga. |
| D. José Poch. | .. | Un caballo y un sol arriba. | Idem id. | Barcelona. | Barcelona. |
| D. José Fernandez. | .. | Un labrador arando. | Fábrica de libritos para fumar. | Madrid. | Madrid. |
| D. Toribio Lecanda. | La Española. | Un targeton con el nombre de la fábrica. | Idem de harinas. | Palencia. | Palencia. |
| D. Antonio Camps y Fabres. | Fábrica de Camps y Fabres. | Un sol orlado de un rosario y radiado. | Idem de cintas de algodón. | Barcelona. | Barcelona. |
| Sres. Polanco, hermanos. | Portolin. | Una targeta con el apellido. | Idem de harinas. | Santander. | Santander. |
| D. José Escubos é hijos. | .. | Sello con el nombre del fabricante y el escudo del Carmen. | .. | .. | .. |
| D. Juan Casés. | .. | Una S. con corona encima. | Fábrica de cuchillos. | Gerona. | Olot. |
| D. Jaime Busqueta. | Sociedad Busqueta y comp. ^a . | Un sol y el nombre de la sociedad. | Idem de hilados, tejidos &c. | Barcelona. | Barcelona. |
| D. José Casasempere y Valor. | .. | Una estrella y dos boas. | Idem de libritos para fumar. | Alicante. | Alcoy. |
| Sres. Vilaregut y Sala. | Vilaregut y Sala. | Un sol y la inscripcion de la fábrica. | Idem de tejidos de algodón. | Barcelona. | Barcelona. |
| Sres. Palmerola y Salernon. | Industria catalana. | El lema Industria catalana. | Idem de id. | Idem. | Idem. |
| D. Juan Botella é hijos. | .. | Una esfera de reloj. | Idem de papel y taller de libritos. | Alicante. | Alcoy. |
| Viuda de Espinos é hijos. | .. | Un ciprés. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| D. Juan Bautista Valor y Valor. | Nombre del fabricante. | Un leon arrojándose á un animal, y en otra un leon. | Taller de libritos. | Idem. | Idem. |
| D. José Boronat. | Minerva. | Una diosa Minerva. | Fábrica de papel y taller de libritos. | Idem. | Idem. |
| El mismo. | La Virgen. | Una Virgen. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| El mismo. | La Fama. | Un génio tocando la trompeta. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| D. Vicente Boronat é hijos. | .. | Una Pechina. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| D. Miguel Boronat y hermanos. | .. | Vista del arenal de Murcia. | Taller de libritos para fumar. | Idem. | Idem. |
| D. Francisco Boronat y hermanos. | .. | La fuente castellana de Madrid. | Idem de id. | Idem. | Idem. |
| Sres. Abad, Oliver y vecino. | .. | Dos palmas y una estrella. | Fábrica de papel y taller de libritos para fumar. | Idem. | Idem. |
| D. Miguel Botella. | Corazon. | Un corazon con una guirnalda de flores. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| D. Francisco Javier Albors. | La Estrella. | Una estrella. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| D. Enrique Tort y Catalá. | .. | Una mano. | Taller de libritos para fumar. | Idem. | Idem. |
| El mismo. | .. | Un elefante. | Fábrica de papel. | Idem. | Idem. |
| El mismo. | .. | La misma. | Taller de libritos. | Idem. | Idem. |
| D. Jaime Tort. | .. | Un pescador. | Idem de id. | Idem. | Idem. |
| D. Rafael Tort y Catalá. | El Marques de la Romana. | El busto del Marques de la Romana á caballo. | Idem de id. | Idem. | Idem. |
| El mismo. | .. | Dos culebras enlazadas. | Idem de id. | Idem. | Idem. |
| D. Pedro Aguirre Sobri. | .. | Un sello ovalado con el nombre del dueño. | Idem de curtidos. | Navarra. | Valcarlos. |
| D. Vicente Brutinel y Gomez. | Abencerraje. | Un barco con dos moros. | Idem de papel y taller de libritos. | Alicante. | Alcoy. |
| El mismo. | Neptuno. | El Dios Neptuno. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| El mismo. | El Barco. | Un Barco. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| D. Pedro Miralles. | .. | Un picador. | Taller de libritos para fumar. | Idem. | Idem. |
| D. Luis Arregui. | .. | Un sello de laton y al rededor el lema Fábrica de harinas, Serron, y las iniciales L. A., y en medio una torre con su bandera. | .. | .. | .. |
| Compañía Lenerese asturiana. | .. | En pliego cerrado. | Dos fábricas de harinas. | Santander. | Grijota. |
| D. Vicente Valor. | .. | Un barco de vapor con algunos pasajeros y bandera. | Fundicion y elaboracion de aceros. | Oviedo. | Barzana. |
| D. Crisóstomo Iribarren. | .. | Un letrero con el nombre del dueño y otro con el del pueblo de Roncesvalles. | Fábrica de papel y taller de libritos. | Alicante. | Alcoy. |
| D. Francisco Javier Albors. | Albors y Llacer, Alcoy. | Un murciano en traje ordinario. | Idem de curtidos. | Navarra. | Roncesvalles. |
| Randan y compañía. | .. | Una rosa con tres capullos y guirnalda y un clavel sobre un tiesto. | Idem de papel y taller de libritos. | Alicante. | Alcoy. |
| D. Isidoro Perez y compañía. | Loro ó papagallo. | Un loro parado en un ramo. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| D. José Aura. | Vista del mar. | Vista de cuatro barcos en la mar, dos lanchas y tres aves. | Taller de libritos. | Idem. | Idem. |
| D. Juan Martí y Roig. | .. | Una rosa. | Idem. | Idem. | Idem. |
| D. Joaquin Moltó y Paya. | Felipe IV. | Estátua de Felipe IV á caballo. | Idem. | Idem. | Idem. |
| El mismo. | La fuente. | Una fuente de tres caños y otra de uno. | Fábrica de papel y taller de libritos. | Idem. | Idem. |
| Sociedad de Batlle y Vitoria. | La lámpara. | Una lámpara pendiente de una corona y la otra de dos mancebos sosteniendo una corona, de la que pende otra lámpara. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| La misma. | La luna. | Luna menguante y el signo de Acuario, y en medio una luna entera. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| D. Romualdo Boronat. | .. | El nombre de Maria en cifra sobre una media luna y dos ángeles con una corona. | Idem de libritos. | Idem. | Idem. |
| D. José Boronat. | La ermita. | Un paisaje con un surtidor y un templo sencillo en el fondo. | Idem de papel y de libritos. | Idem. | Idem. |
| D. Nicolas Boronat. | Una flor de lis y otra un soldado. | .. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| D. Rosendo Boronat. | .. | Dos gallos riñendo en un circo ó reñidor. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| D. Antonio Boronat é Iret. | Fuente de las tres gracias de Madrid. | Una fuente, titulada de las Tres gracias, de Madrid. | Fábrica de libritos para fumar. | Idem. | Idem. |
| D. Miguel Botella. | El cañon. | La una en un paisaje con un edificio y cuatro árboles y un cañon, y otra en un cañon y un niño disparándolo. | Idem de papel y de libritos. | Idem. | Idem. |
| D. Pedro Botella y compañía. | .. | Una campana con adornos. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| D. Cristóbal Botella y hermanos. | Mercurio y barco. | El dios Mercurio sobre las aguas y un áncora sumergida y á la derecha un barco. | Idem de id. id. | Idem. | Idem. |
| D. Pedro Juan Bonet. | .. | Un chino y figura pequeña de ángel á su lado, y debajo el nombre del dueño. | Idem de libritos. | Idem. | Idem. |
| D. Francisco Beneito. | .. | Una campana. | Fábrica de papel. | Barcelona. | Capellades. |
| D. Francisco Gosalvez y Vilaplana. | .. | El dios Mercurio y un ángel con la trompeta de la fama. | Idem de papel y libritos. | Valencia. | Bocayrente. |
| D. Lorenzo Terol. | .. | Un ginete á caballo; Neptuno; el leon de dos mundos, y el monumento de Torrijos. | Idem de libritos. | Alicante. | Alcoy. |
| D. Juan Roman y Boix. | .. | Una palmera entre un edificio y un árbol. | Idem id. | Málaga. | Málaga. |
| | | | Idem de papel. | Barcelona. | Capellades. |

Madrid 16 de Marzo de 1851.—El Director general, José Caveda.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 17 de Marzo de 1851.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, fue aprobada, previa votacion nominal pedida en debida forma por los 94 señores Diputados que se hallaban presentes, y eran los siguientes:

Hurtado, Alfaro, Bouligni, Donoso Cortés, Millan (D. Alonso), Barreiro, García (D. F.), Albalat, Fuster, Zaforteza, Fernandez Villaverde, Ballester, Carcel, Roca de Togores, Conde de Vistahermosa, Zaragoza, Canga Argüelles, Vazquez Puga, Aynat (D. Francisco), Belloso, Lopez Vazquez, Cuesta, Gual, Chacon, Pasaron, Domenech, Clavé, Rich, Latorre, Arévalo, Ortiz Gallardo, Melendez, Castro, Cardenal, Hoyos, Sanchez Silva, Zayas, Mora, Vizconde de Armeria, Barona, Casado, Obrador, Torres, Aynat (D. José), Oviedo, Careaga, Jaen, Alvarez Acevedo, Pita, Puig Molino, Madoz, Paz, Ortega, Bonell, Luzás, Marques de San Isidro, Falces, Marques de Cáceres, Marques de Cuellar, Ochoa, Villaronte, Conde de Fabraquer, Vazquez Prieto, Muñoz Maldonado, Rebagliato, Fuente

Pita, Martinez Davalillo, Osorio, March y Labores, Imaz (D. Rafael), Lopez Ballesteros, Aguiló, Camps, Escartin, Marques de Alós, Buceta, Moreno Benitez, Orense, Argote, Vilella, Morcillo, Montalvo, Suarez Puga, Padró, Bayer, Delicado, Suarez Inclan, Salas, Baldasano, Guzman, Rodriguez Villaurrutia, Mon, Sr. Presidente.

Se da cuenta de tres Reales decretos concediendo al Sr. D. Jaime Ortega la gran cruz de Isabel la Católica; á D. Francisco Martinez de la Rosa el Toison de Oro, y nombrando Ministro plenipotenciario en Paris al señor Marques de Valdegamas, y se acuerda pasen á las secciones para el nombramiento de las respectivas comisiones.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo las tarifas y demas documentos pertenecientes al repartimiento de la contribucion territorial. Quedan sobre la mesa.

Se da cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en la última reunion, en la forma siguiente:

Comision que ha de examinar la proposicion de la ley penal en materia de elecciones:

Señores Baeza, Domenech, Hernandez Ariza, Torres, Pacheco, Alvarez Quiñones, Gomez Inguanzo.

Comision sobre las cuentas del teatro Real: Señores Marques de Espeja, Domenech, Cuadra, Torres, Castro (Don Alejandro) Borrás, Moreno Lopez.

Comision para el proyecto de ley reproducido por el Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas sobre caminos de hierro: Sres. Alonso (D. Millan), Ródenas, Areitio, Villalaz, Alvarez (D. Angel Juan), Conde de Santafé, Marques de Corbera.

Comision para el proyecto de ley sobre exencion de derechos á los efectos destinados á caminos de hierro:

Sres. Alonso (D. Millan), Alumada, Carvajal, Barzanallana, Carrasco (D. Rufino), Alvaro, Marques de Corbera.

Se lee la ley concediendo una pension de 5,000 rs. á Doña Micaela Leste, viuda de D. Francisco Gillis, y no habiendo suficiente numero de señores Diputados para votaria definitivamente, se suspende la votacion.

ORDEN DEL DIA.

Reemplazo de 35,000 hombres.

Se lee el artículo 4.º que dice:

Artículo 4.º Se llaman al servicio de las armas por siete años 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo verificado en el año de 1850.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Roca de Togores tiene la palabra en contra.

El Sr. ROCA DE TOGORES (D. Joaquin): Renuncio la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Camps tiene la palabra en contra. El Sr. CAMPS: Sr. Presidente, despues de haber pedido la palabra en contra me acerqué á la mesa y manifesté que renunciaba hablar en contra del art. 2.º pidiendo la palabra en pro de todos los artículos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Garcia tiene la palabra en contra.

El Sr. GARCIA (D. Félix): Renuncio la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo mas señores que tengan pedida la palabra en contra, sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntár si ha lugar á votar el art. 4.º

Hecha la pregunta, queda aprobado el art. 4.º

